



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2022

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2019-00098-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>Elizabeth Rentería Gamboa</b>
<b>Demandada</b>	<b>:</b>	<b>Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.</b>
<b>Llamada en Garantía</b>	<b>:</b>	<b>Seguros del Estado S.A.</b>

**REPARACIÓN DIRECTA  
ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA**

**I. Antecedentes**

Teniendo en cuenta que por auto de 2 de septiembre de 2022 se tuvo por notificada a la entidad demandada y, por tanto, se tuvo su contestación por presentada en tiempo, el Despacho advierte que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. formuló llamamiento en garantía sobre **Seguros del Estado S.A.**<sup>1</sup>.

A fin de determinar el trámite a seguir, el Despacho analizará el llamamiento en garantía impetrado.

**II. Consideraciones**

Sobre el llamamiento en garantía el Consejo de Estado ha precisado:

*“Ahora bien, el llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente puede llegar a quedar a cargo del llamador a causa de la sentencia. Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en virtud de la cual aquel debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia del llamamiento en garantía dentro de los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud. En efecto, tal norma señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud: la identificación del llamado, la información de domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y los hechos en que se fundamenta el llamamiento*

*Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la litis, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial”<sup>2</sup>.*

<sup>1</sup> Archivo 013, expediente digital.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, auto del 29 de junio de 2016, C.P: Dr. Danilo Rojas Betancourth, expediente 51243

Por otra parte, Ley 1437 de 2014, en su artículo 225, estableció la figura del llamamiento en garantía de la siguiente manera:

**“Artículo 225. Llamamiento en garantía.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (Subrayado fuera del texto).*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.*

De conformidad con los lineamientos anteriormente expuestos, el llamamiento en garantía debe cumplir una serie de requisitos formales tales como, nombre del llamado, indicación del domicilio, hechos en que se basa el llamamiento, entre otros, y unos requisitos materiales que se relacionan con la existencia de una relación de orden legal o contractual entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada, con el fin de ser vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o efectuar un pago impuesto al llamante en la sentencia.

### **III. Caso Concreto**

La parte demandada soportó su llamamiento en garantía en las pólizas de responsabilidad civil profesional 21-03-101008726<sup>3</sup>, vigente entre el 11 de noviembre de 2016 y el 31 de enero de 2018; y la 21-03-101011006<sup>4</sup>, con vigencia del 15 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

El Despacho encuentra que los hechos que generarían la eventual responsabilidad demandada ocurrieron en el lapso comprendido entre los días 19 de febrero y 22 de mayo de 2017, por lo que, dependiendo del ámbito de cobertura de los contratos de seguro se determinará su validez.

Respecto de la póliza 21-03-101008726, se tiene que en el ámbito de su vigencia se presentaron los hechos dañosos alegados en la deman, por lo que, su objeto, esto es, la protección al asegurado respecto de los riesgos de la prestación del servicio de salud, estaba cubierto, establece la relación contractual para que Seguros del Estado S.A. asuma eventualmente la condena que llegara a presentarse.

En lo que tiene que ver con la póliza 21-03-101011006, se encuentra el siguiente objeto:

**“CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MÉDICO, QUIRÚRGICO, DENTAL, DE ENFERMERÍA, DE LABORATORIO O ASIMILADOS, QUE PUEDAN**

<sup>3</sup> Folios 36 a 60, archivo 005, expediente digital.

<sup>4</sup> Folios 61 a 71, archivo 005, expediente digital.

*PRESENTARSE EN LOS PREDIOS ASIGNADOS.*

*RETROACTIVIDAD ABRIL 2 DE 2010. – EL SISTEMA BAJO EL CUAL OPERA LA PRESENTE PÓLIZA ES PARA RECLAMACIONES PRESENTADAS DUREANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS DESDE EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO Y NO CONOCIDOS POR EL TOMADOR/ASEGURADO”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, como la solicitud de conciliación, que se entiende como reclamación, fue presentada el 8 de febrero de 2019, según la modalidad de esta póliza, el riesgo se ampararía en el marco de *claims made* y en virtud de la retroactividad de la misma, por lo que también es aceptable para demostrar la relación contractual que sustenta el llamamiento en garantía.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**, respecto de **Seguros del Estado S.A.**

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a **Seguros del Estado S.A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a la siguiente dirección electrónica:

[juridico@segurosdeestado.com](mailto:juridico@segurosdeestado.com)

Remítase el enlace del expediente digital para los fines pertinentes.

La llamada en garantía cuenta con el término de **quince (15) días** para responder los llamamientos, siguientes a su notificación, como lo señala el artículo 225 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar por secretaría la presente decisión a las partes por estado, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es:

[riascosabogados@hotmail.com](mailto:riascosabogados@hotmail.com)  
[notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co)  
[apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co](mailto:apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co)

Así mismo, remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**Juez**

JPMP

**Firmado Por:**  
**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41853591371ab45f2b821c664df22f3f771ab6a2aee68c3861bef7c884622a4**

Documento generado en 30/09/2022 06:08:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**